

General Roca, 11 de junio de 2026.AM

PROCESO: La presente caratulada: "**R.L.E. C/ SARMENTERO SELMAN EMMANUEL Y ZURICH ARGENTINA CÍA DE SEGUROS S A S/ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. n° **RO-02170-C-2024**), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha **19/03/26** la perita medica presenta la pericia medica.

En fecha **08/04/26** la parte actora junto al consultor tecnico plantean la nulidad de la pericia médica presentada y solicitan se ordene practicar una nueva.

Asimismo denuncian como hecho nuevo que el actor fue sometido a una nueva intervención quirúrgica para la recolocación de un dispositivo en la región sacra. Acompañan informe medico firmado por el Dr. M.L.F., Médico Cirujano de fecha 12 de marzo del 2026.

Afirman que no se pudo presentar con anterioridad, y que su emisión fue consecuencia del último control y colocación del dispositivo neurotransmisor, en la ciudad de Buenos Aires, en el C.P.d.C.y.C..

Solicitan que se haga lugar a su incorporación en los términos del art. 308 del CPCC y dejan planteada la prueba informativa al Dr. L.F. en caso de desconocimiento por parte de la contraria.

II.- En fecha **09/04/26** se corre traslado a las partes y a la perita medica, guardando silencio la contraparte y contestando la perita en fecha **16/04/26**, solicitando el rechazo de la nulidad opuesta.

III.- Comienzo por señalar que corresponde tratar en primer término la denuncia de hecho nuevo y la documentación acompañada.

Para resolver, tengo especialmente en consideración que, en lo sustancial, el planteo de nulidad de la pericia médica formulado por la parte actora se encuentra estrechamente vinculado con la situación actual de salud del actor y con la documentación médica incorporada con posterioridad a la presentación del dictamen pericial.

Habiéndose conferido traslado de la presentación efectuada por la actora, la contraparte guardó silencio y no formuló oposición alguna respecto de la incorporación del hecho nuevo y de la documental acompañada.

Cabe recordar que la finalidad del instituto del hecho nuevo consiste en posibilitar que la controversia sometida a decisión judicial se encuentre adecuadamente actualizada al momento del dictado de la sentencia, permitiendo la incorporación de circunstancias sobrevinientes que resulten relevantes para la correcta solución del litigio. En tal sentido, *se ha señalado que el instituto se complementa con los hechos constitutivos, modificativos o extintivos producidos durante la sustanciación del proceso* (CNFed. Civ. y Com., Sala I, 06/06/2000, LL 2001-B-613; DJ 2001-1-1053).

Asimismo, el art. 145 inc. 6 del CPCyC establece que la sentencia definitiva *puede hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aun cuando no hubiesen sido invocados oportunamente como hechos nuevos.*

Sentado ello, considero que el hecho nuevo denunciado resulta pertinente y conducente, toda vez que guarda íntima relación con el objeto de la prueba pericial médica y con los cuestionamientos formulados por la actora respecto del dictamen presentado.

Cabe resaltar que la pericia médica tiene por objeto evaluar el estado de salud de una persona, circunstancia que por su propia naturaleza no constituye una realidad estática ni inmutable, sino dinámica y susceptible de modificaciones a lo largo del tiempo, ya sea por la evolución de la patología, la realización de nuevos procedimientos terapéuticos o quirúrgicos, la aparición de secuelas o, incluso, la mejoría del cuadro clínico.

Por ello, a fin de que el dictamen pericial resulte útil y refleje con la mayor fidelidad posible la realidad sobre la cual deberá decidirse la controversia, corresponde que la experta considere la información médica sobreviniente vinculada al objeto de su labor.

Por otra parte, la nulidad de la pericia solicitada por la actora constituye un remedio de carácter excepcional, cuya procedencia debe apreciarse con criterio restrictivo.

En este estado del proceso, y teniendo en cuenta que la perita médica ha manifestado expresamente encontrarse en condiciones de brindar las aclaraciones y explicaciones que resulten necesarias, estimo prudente diferir el tratamiento de dicho planteo hasta tanto la experta se expida sobre la incidencia que el hecho nuevo denunciado y la documentación acompañada puedan tener respecto de las conclusiones vertidas en su informe.

En consecuencia, corresponde requerir a la perita médica que tome en consideración la documentación incorporada y brinde las explicaciones, aclaraciones o ampliaciones que estime pertinentes en relación con los puntos observados por la parte actora, quedando el tratamiento del planteo de nulidad supeditado al resultado de dicha presentación.

Por todo ello,

RESUELVO:

1.- Admitir el hecho nuevo denunciado y la documental médica acompañada de fecha 12/03/2026, por los fundamentos expuestos precedentemente.

2.- FIRME la presente corresponde requerir a la perita médica para que, en el plazo de diez (10) días, tome en consideración el hecho nuevo y la documentación incorporada, y responda las observaciones y puntos planteados por la parte actora, efectuando las aclaraciones o ampliaciones que estime corresponder.

3.- Diferir el tratamiento del pedido de nulidad de la pericia médica hasta tanto sea presentada la respuesta requerida a la experta

Andrea V. de la Iglesia

Jueza